



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 238 - Tel. 4452640

RESISTENCIA,

19 AGO 2025

DICTAMEN N°

222

Ref.: E23-2025-9277-Ae S/Anteproyecto de Decreto establece una bonificación de Contingencia Energética para los consumos de los períodos de abril, mayo y junio del año 2025, con el objetivo de reducir o mitigar el costo de la tarifa de energía eléctrica en los usuarios residenciales y no residenciales particulares pertenecientes a las cooperativas de electrificación rural de la provincia del Chaco.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que consta de treinta y nueve (39) e-partes, con anteproyecto de Decreto en su redacción final, obrante a e-parte 32, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, en su Artículo 1°, se establece una bonificación de Contingencia Energética para los consumos de los períodos de abril, mayo y junio del año 2025, con el objetivo de reducir o mitigar el costo de la tarifa de energía eléctrica en los usuarios residenciales y no residenciales particulares pertenecientes a las cooperativas de electrificación rural de la provincia del Chaco conforme lo expuesto en su Considerando. En su Artículo 2°, dispone a la empresa SECHEEP a aplicar una bonificación sobre las facturaciones que realice a las Cooperativas rurales tarifa 502105 durante los periodos 4, 5 y 6 del 2025, según los consumos efectuados por las mismas. En su Artículo 3°, se expresa que el importe a bonificar tendrá un valor equivalente al 22% del Básico facturado, conformado este por los conceptos de Cargo Fijo, Cargos por Potencia y Cargos por Energía. En su Artículo 4°, se especifica la forma en la que las cooperativas deben trasladar esta bonificación a sus usuarios, categorizados como N1, N2 y N3 y no residenciales, todos ellos particulares, cuyos consumos no superen los 1000 kwh-mes. En su Artículo 5°, se determina que las cooperativas deberán informar a la Subsecretaria de Energía, de forma detallada, en carácter de declaración jurada las bonificaciones recibidas por la empresa SECHEEP y otorgadas a cada uno de sus clientes. En su Artículo 6°, se autoriza a SECHEEP a facturar al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, los importes de las bonificaciones otorgadas en los Artículos 2° y 3° a los fines de recuperarlos, bajo las normativas legales e impositivas vigentes. El Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos transferirá a SECHEEP dichos importes a los efectos que la empresa recupere los ingresos no percibidos por tal motivo, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la fecha de emisión de la facturación. En su Artículo 7°, se faculta al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos mediante la subsecretaría de Energía y Servicios Públicos como organismo de contralor del servicio eléctrico brindado por las cooperativas a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente. En su Artículo 8°, se determina que la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria 551 transferencia a empresas públicas no financieras de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la naturaleza de la misma

Antecedentes:

A e-parte 1, obra Nota de fecha 12 de mayo de 2025 del Sr. Director de Planificación y Control Energético del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos dirigida al Sr. Subsecretario de Energía y Servicios Públicos del mencionado Ministerio mediante la cual se detalla el aporte que deberá realizar el Estado Provincial para solventar la medida. Adjunta anteproyecto de Decreto a e-parte 2.

A e-parte 5 y 6, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio Infraestructura, Obras y Servicios Públicos adjunta reporte SAFyC y Comprobante de Reserva Interna por el monto de \$339.245.697,82.

A e-parte 9, obra intervención de la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular.

A e-parte 10, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas favorable sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

A e-parte 11, se incorpora Dictamen N° 622 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

A e-parte 23, emite opinión el Área Legal que funciona en el ámbito de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 24, obra aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 34, obra aval del Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

A e-parte 39, obra Dictamen Nro. 467/25 de Asesoría General de Gobierno.

Análisis Jurídico de la Medida:

De los considerandos del proyecto de Decreto en trato, surge:

Que, la Secretaría de Energía de la Nación establece los precios de la energía, potencia, transporte y otros cargos, que los agentes Distribuidores deben abonar por sus compras en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). Que dichos conceptos, son facturados mensualmente por la compañía CAMMESA, en carácter de administradora del mercado.

Que el costo mayorista de la energía en su etapa de producción y el transporte, es el precio al que se compra la energía en el mercado mayorista denominado MEM, cuyos precios son definidos por la Secretaría de Energía de la Nación, y en el caso de la Provincia del Chaco, quien compra a los fines de la distribución es la Empresa SECHEEP.

Que el aumento por parte de la Secretaría de Energía de Nación en la potencia, energía y en el transporte, es decir en el precio mayorista se trasladan de manera directa al costo final del servicio, generando un incremento para usuarios residenciales, comercios, servicios e industrias.

Que la situación se ha profundizado notablemente debido al fuerte incremento de más del 420% en el precio mayorista establecido por la Secretaría de Energía de Nación, con el objetivo de sincerar los costos del suministro de energía eléctrica.

Que, de esta manera, cada vez que la Secretaría de Energía de la Nación emite una resolución modificando los precios del MEM, SECHEEP mediante fórmulas de pasaje - passthrough, debe trasladar estos conceptos a cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del cuadro tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país, para poder cumplir con sus obligaciones mensuales con CAMMESA.

Que, conforme lo expuesto la Provincia del Chaco no tiene injerencia en la determinación de los incrementos en el precio mayorista de la energía eléctrica, sin perjuicio de ello, resulta necesario adoptar un plan de contingencia energética en el marco provincial, que permita morigerar el costo final de energía eléctrica, facilitando además el pago en tiempo y forma por parte de los usuarios.

Que, ante esta situación el Poder Ejecutivo consideró conveniente mediante DEC2025-31-APP-CHACO, dejar sin efecto la convocatoria a Audiencia Pública para tratar la actualización de la tarifa de energía eléctrica y el Cargo Tarifario Específico, el establecimiento de un mecanismo de actualización trimestral del Valor Agregado de Distribución (VAD) y la creación de una tarifa para medianos usuarios en baja tensión de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial -SECHEEP-.

Que, por el mismo instrumento se dispuso que el Valor Agregado de Distribución (VAD) de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial -SECHEEP- no será actualizado conforme al procedimiento legal, por un periodo de 6 meses, hasta el 1 de junio de 2025.

Que, esta es una medida que beneficia directamente a todos los usuarios de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial SECHEEP, quienes ya han visto significativamente afectadas sus economías familiares y productivas por el incremento del costo de la energía mayorista.

Que, luego de un análisis de las implicancias socioeconómicas y el impacto en la economía de los usuarios, resulta conveniente y oportuno adoptar medidas complementarias, excepcionales y transitorias con la finalidad de aliviar el impacto económico en las familias chaqueñas, principalmente en los sectores de zonas rurales.

En este sentido deviene necesario establecer un esquema de bonificación sobre el costo de la tarifa de energía eléctrica de SECHEEP, para el consumo de los meses de abril, mayo y

junio del año 2025 para usuarios residenciales y no residenciales todos ellos particulares de las cooperativas rurales.

El esquema de bonificación comprende a los usuarios Residenciales Nivel 1, 2 y 3.

La medida implicaría una reducción del costo total de la factura de energía eléctrica, dependiendo del rango de consumo, de mayor incidencia en los menores consumos.

Aplicando el principio de igualdad la empresa SECHEEP bonificará a las cooperativas de igual manera que lo realizó con los usuarios propios, para que estas lo trasladen a sus clientes finales.

Que, realizando el cálculo de lo bonificado a los usuarios del beneficio descuento Verano decretos N° 120/25 y 457/25 por la empresa SECHEEP y extrapolado a los usuarios finales de las cooperativas el valor a bonificar por parte de la empresa es del 22% en promedio.

La Constitución de la Provincia del Chaco asigna las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo en lo concerniente a la gestión del presupuesto público provincial, estableciendo las medidas, normas y procedimientos que sean conducentes a la adecuada administración de los recursos públicos, posibilitando la configuración de un adecuado escenario para la eficiente, económica y eficaz prestación de los servicios públicos.

Que, a través de la Ley N° 1241-A, Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Provincial, se establecieron los objetivos para la política provincial en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, entre otros, señalando los siguientes: a) Asegurar que los servicios se presten con continuidad, regularidad y seguridad; b) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, asegurando la prestación del servicio mediante tarifas justas y razonables así como el mantenimiento y la mejora de la calidad del mismo; c) Arbitrar, en general, los medios para la adecuada operación del sistema eléctrico provincial y en particular, asegurar la confiabilidad y garantizar el acceso a los servicios e instalaciones de distribución de electricidad, d) Regular las actividades de generación, transporte y distribución de electricidad, asegurando que las tarifas y la calidad del servicio se determinen por procedimientos objetivos, transparentes y verificables; e) Incentivar el abastecimiento, transporte, distribución y uso eficiente de la electricidad, fijando mecanismos apropiados a tal fin.

A tenor de la razones y necesidades esgrimidas en el considerando señalado, compartiéndose el análisis jurídico llevado a cabo por la Asesoría General de Gobierno se concluye que la medida propiciada se encuentra debidamente motivada, se corresponde con las facultades otorgadas por la Constitución Provincial al Poder Ejecutivo y se ajustan a las disposiciones contenidas en las Leyes N° 1241-A y 3969-A.

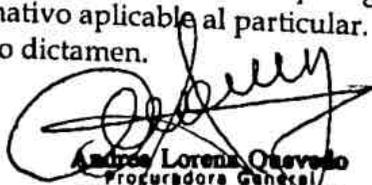
Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se pretende, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Encuadrando la medida propiciada dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco y normativas citadas; habiendo intervenido las instancias previas de control técnico jurídico y contable, prosigase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.


Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 T° XI F° 589 STJCh
C.S.J.N T° 86 F° 704